

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF¹ N.º 17.155.730/0001-64

NIRE² N.º 31300040127

EXTRACTO DEL ACTA DE LA 709ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en el domicilio social de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en adelante, la “Compañía”), sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 21º, los Señores Consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, bajo la presidencia de D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, con la asistencia de las personas que se indican al final y la presencia virtual de miembros del Consejo a través de conferencia telefónica; y actuando como Secretaria D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

- I- Los Consejeros asistentes a la sesión declararon que no tenían conflictos de interés con el asunto incluido en el orden del día.
- II- El Consejo aprobó el acta de esta reunión.
- III- El Consejo autorizó a la Compañía, en su condición de deudor solidario (el “Deudor Solidario”), a conceder aval a favor de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A., en su condición de entidad financiada (la “Entidad Financiada”) para:
 - a) postergar por un lapso de sesenta (60) días el vencimiento de las cuotas con vencimiento el 26 de octubre de 2017 y el 30 de octubre de 2017 de los instrumentos jurídicos denominados “contratos de apertura de línea de crédito fijo” n.º 330.800.591 y n.º 330.800.592 (los “Contratos de Línea de Crédito”), celebrados entre la Entidad Financiada y la entidad bancaria BANCO DO BRASIL, S.A. (la “Entidad Financiadora”) por importe de 33,9 millones de reales y 95,2 millones de reales, respectivamente; así como modificar la carga financiera sobre el saldo deudor, de un tipo de interés variable equivalente al 108,00% de la variación media de los CDI [certificados de depósito interbancario] a un tipo de interés variable equivalente al 128,00% de la variación media de los CDI. Dichas modificaciones se formalizarán mediante la suscripción con la Entidad Financiadora de la cuarta adenda a los mencionados Contratos de Línea de Crédito;
 - b) postergar por un lapso de sesenta (60) días el vencimiento de las cuotas con vencimiento el 24 de octubre de 2017 de las “cédulas de crédito bancario” [“CCB”, modalidad de título de crédito brasileño] n.º 330.800.376, n.º 330.800.383, n.º 330.800.384, n.º 330.800.385, n.º 330.800.386, n.º 330.800.387, n.º 330.800.388, n.º 330.800.389, n.º 330.800.390, n.º 330.800.391, n.º 330.800.392, n.º 330.800.393, n.º 330.800.394 y n.º 330.800.395, todas ellas emitidas por la Entidad Financiada a favor de la Entidad Financiadora por importe total de 270 millones de reales; así como modificar la carga financiera sobre el saldo deudor, de un tipo de interés variable equivalente al 112,00% de la variación media de los CDI [certificados de depósito interbancario] a un tipo de interés variable equivalente al 128,00% de la variación media de los CDI. Dichas modificaciones se formalizarán mediante la suscripción con la Entidad Financiadora de la quinta adenda a las mencionadas CCB;

¹N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

²N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

- c) postergar por un lapso de sesenta (60) días el vencimiento de la cuota con vencimiento el 24 de octubre de 2017 de la CCB n.º 306.401.428, emitida por la Entidad Financiada a favor de la Entidad Financiadora por importe de 150 millones de reales; así como mantener la carga financiera sobre el saldo deudor en un tipo de interés variable equivalente al 132,90% de la variación media de los CDI. Dicha modificación se formalizará mediante la suscripción con la Entidad Financiadora de la primera adenda a la mencionada CCB. Sobre el importe total del principal de la deuda que se prorrogará, por importe de quinientos cuarenta y nueve millones ciento cinco mil trescientos treinta y tres reales con treinta y cuatro centavos de real (R\$549.105.333,34), se aplicará un recargo (*fee*) del 0,5%, que se hará efectiva en el momento en que se lleve a cabo la reperfilación de la deuda a largo plazo de la Entidad Financiada; y
- d) modificar los supuestos de vencimiento anticipado que figuran en los Contratos de Línea de Crédito y en las CCB, a fin de que estén de conformidad con lo establecido en las cláusulas y condiciones pertinentes a la CCB n.º 306.401.428 y a la escritura de la séptima emisión de obligaciones de la Entidad Financiada, con lo que dichos supuestos de vencimiento anticipado pasan a ser los siguientes:
- (a) Si se efectuara el protesto notarial de cualquier título emitido por la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00), salvo cuando hubiera sido levantado u objetado judicialmente, o aun cuando se hubieran prestado las garantías exigibles, en cualquiera de los casos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de remisión de la correspondiente notificación por parte de la Entidad Financiadora a la Entidad Financiada o al Deudor Solidario, según procediese.
 - (b) Si se decretara la quiebra, cesación de pagos, disolución, liquidación u otra situación concursal de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario; si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, se hubieran declarado en quiebra voluntaria; o si fuera presentada por terceros una petición de quiebra contra la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, sin que ello fuera solucionado adecuadamente mediante depósito en pago a embargo para obstar la declaración de quiebra.
 - (c) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, propusieran a cualquier acreedor o colectivo de acreedores un plan de recuperación extrajudicial, con independencia de haberse solicitado u obtenido la aprobación judicial de dicho plan; o si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, presentaran ante la Justicia una solicitud de recuperación judicial o cesación de pagos con independencia de la aprobación del juez competente.
 - (d) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, fueran condenadas en primera instancia en la esfera judicial o a raíz de un procedimiento fiscal o administrativo cuyo importe individual o conjunto fuera superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00), y cuya decisión no fuera contestada mediante la presentación de recurso de efecto suspensivo.
 - (e) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, ya fuera directamente o por medio de sus representantes o apoderados, proporcionaran a la Entidad Financiadora información no fiable, incluso por medio de documentos públicos o privados de cualquier naturaleza.
 - (f) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, ya fuera directamente o por medio de sus representantes o apoderados, dejaran de proporcionar cualquier información que, de ser de conocimiento de la Entidad Financiadora, podría cambiar sus juicios y/o calificaciones de crédito.

- (g) Si se declarara el vencimiento anticipado de cualquier obligación pecuniaria de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, debido al incumplimiento de pago de cualquier importe, individual o conjunto, que estuviera previsto en cualquier instrumento de crédito o de deuda, y que fuera superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- (h) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, dejaran de brindar información a la Entidad Financiadora acerca de cualquier cláusula financiera restrictiva (*covenants*) convenida con otros acreedores; teniendo en cuenta que, en el caso de cláusulas financieras adicionales o aún más restrictivas, los Contratos de Línea de Crédito han de incorporarlas automáticamente.
- (i) Si se efectuara cualquier pago de dividendos, intereses sobre capital propio u otras participaciones sobre el beneficio por parte de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, con la salvedad establecida en el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil; o de cualquier otra retribución prevista en los Estatutos Sociales.
- (j) Si la Entidad Financiada no utilizara los recursos obtenidos de los Contratos de Línea de Crédito o de las CCB, según procediese, estrictamente de conformidad con la finalidad establecida para la concesión del crédito.
- (k) Si se declarara el vencimiento anticipado y/o incumplimiento de pago con respecto a cualquier contrato o deuda asumida por cualquier entidad controlada directa o indirectamente por la Entidad Financiada o, en su caso, por el Deudor Solidario.
- (l) Si se decretara la extinción, disolución, liquidación u otra forma de reestructuración societaria de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario.
- (m) Si se produjera cualquiera de los demás casos previstos en los artículos 333 y 1425 del Código Civil Brasileño.
- (n) Si el control del capital de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, fuera transferido a terceros sin el consentimiento expreso de la Entidad Financiadora, excepto en los casos de determinación legal.
- (o) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, procedieran a modificar su objeto social sin previa y expresa autorización de la Entidad Financiadora.
- (p) Si finalizara, por las razones que fuesen, cualquiera de los contratos de concesión de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, que tuviera como consecuencia un impacto material adverso en la capacidad de pago de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, salvo en lo referente a las hidroeléctricas de São Simão, Jaguará y Miranda.
- (q) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación no pecuniaria derivada de los Contratos de Línea de Crédito o de las CCB, según procediese.
- (r) Si se produjera el cambio de tipo societario de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario.
- (s) Si fuera modificada la política de reparto de dividendos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales del Deudor Solidario vigente a la fecha de celebración de la reunión del Consejo de Administración en la que se decidiese sobre la presente propuesta de acuerdo, con el fin de aumentar el porcentaje mínimo del beneficio de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, destinado al pago de dividendos, intereses sobre capital propio u otras participaciones sobre el beneficio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.

- (t) Si la Entidad Financiada, en cualquier momento y aunque bajo condición suspensiva, constituyera garantías reales o gravámenes en favor de terceros sobre cualquiera de sus activos, en garantía de futuras deudas incurridas por la Entidad Financiada que pudieran, a criterio de la Entidad Financiadora, comprometer las garantías ofrecidas como consecuencia de éste o de cualquier otro instrumento de deuda; o que pudieran, asimismo, comprometer la solvencia o la capacidad de la Entidad Financiada de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones asumidas ante la Entidad Financiadora en virtud de los Contratos de Línea de Crédito o de las CCB, según procediese.
- (u) Si la Entidad Financiada o, en su caso, el Deudor Solidario, tomaran alguna medida judicial o arbitral con la finalidad de anular, invalidar o limitar la eficacia de cualquiera de las disposiciones, derechos, créditos o garantías establecidos en los Contratos de Línea de Crédito o en las CCB, según procediese.
- (v) Si se llevara a cabo cualquier acción por parte de cualquier autoridad gubernamental con el fin de secuestrar, embargar, expropiar, nacionalizar, decomisar o de una u otra manera adquirir forzosamente la totalidad o una parte sustancial de los activos, bienes o derechos de la Entidad Financiada, salvo si dicha acción fuera anulada, impugnada o de una u otra manera suspendida, en cualquier caso dentro de los plazos establecidos en la ley.
- (w) Si se dictara decisión administrativa final sancionadora por parte de alguna autoridad u órgano competente con motivo de conductas de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, que implicasen discriminación de raza o género, práctica del trabajo infantil o del trabajo análogo a la esclavitud, o a raíz de sentencia firme condenatoria emitida como resultado de estas acciones; o aun otras acciones que caracterizasen delitos de acoso moral, sexual o rufianismo, salvo si la Entidad Financiada presentara a la Entidad Financiadora decisión judicial que suspendiese íntegramente los efectos de dicha decisión administrativa en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de su publicación.
- (x) Si cualquier ente regulador competente en materia de medio ambiente decidiera, por las razones que fuesen, revocar, suspender o cancelar cualquiera de los permisos medioambientales otorgados a la Entidad Financiada o, en su caso, al Deudor Solidario, como consecuencia de delitos cometidos contra el medio ambiente.
- (y) Si el ente gubernamental brasileño para el control de actividades financieras COAF señalara la existencia de los delitos de blanqueo de capitales u ocultación de bienes, derechos y valores –con arreglo a lo previsto en la Ley N.º 9.613, de 3 de marzo de 1998– como consecuencia de acciones acometidas por la Entidad Financiada (o por sus administradores o directivos); o si la Entidad Financiada (o sus administradores o directivos) fuera condenada por tales delitos.
- (z) Si se dictara decisión administrativa final sancionadora –confirmada en firme en la esfera judicial– por parte de alguna autoridad u órgano competente con motivo de acciones acometidas por la Entidad Financiada (o por sus administradores o directivos) que implicasen actos lesivos contra la administración pública, nacional o extranjera, y en interés o beneficio, exclusivo o no, de la Entidad Financiada, con arreglo a lo establecido en la Ley N.º 12.846, de 1 de agosto de 2013; o, en su caso, si la Entidad Financiada fuera incluida en el Registro Nacional de Empresas Sancionadas (“CNEP”), el cual se halla previsto en dicha ley.
- (aa) Si el ratio de endeudamiento de la Entidad Financiada, medido como deuda neta sobre beneficio bruto de explotación (EBITDA) más dividendos recibidos de participadas –el cual se revisará cada seis meses sobre la base de la información financiera intermedia consolidada revelada por la Entidad Financiada y debidamente auditada por el auditor externo–, no fuera igual o inferior a los siguientes valores:

- 5,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2017;
- 5,0 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2018;
- 4,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019;
- 3,0 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2020; y
- 2,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

(bb) Si el ratio de endeudamiento del Deudor Solidario, medido como deuda neta sobre beneficio bruto de explotación (EBITDA) más dividendos recibidos de participadas – el cual se revisará cada seis meses sobre la base de la información financiera intermedia consolidada revelada por el Deudor Solidario y debidamente auditada por el auditor externo–, no fuera igual o inferior a los siguientes valores:

- 4,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2017;
- 4,25 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2018;
- 3,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2019;
- 3,0 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2020; y
- 2,5 veces en el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

A los efectos de lo recogido en los apartados anteriores, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación:

- *Deuda neta*: significa el saldo de préstamos, financiaciones y obligaciones, (pasivo corriente y no corriente) más la deuda con la entidad gestora de fondos de pensiones FUNDAÇÃO FORLUMINAS DE SEGURIDADE SOCIAL (FORLUZ) y las opciones de venta sobre acciones u otras participaciones sociales (cuyo valor se actualiza mensualmente), menos el saldo de efectivo y equivalentes al efectivo y las inversiones en instrumentos financieros de renta fija (activo corriente y no corriente), la cual es calculada sobre la base de los últimos estados financieros consolidados de la Entidad Financiada o, en su caso, del Deudor Solidario, remitidos a CVM.
- *Beneficio bruto de explotación (EBITDA)*: significa el beneficio antes de intereses, impuestos (impuesto sobre beneficios y contribución social) y cargos por depreciación o amortización, el cual es calculado de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular/CVM/SNC/SEP N° 01/2007 y en la Instrucción CVM N° 527, de 4 de octubre de 2012:

Menos (-):

- (1.1.) el resultado de entidades valoradas por el método de la participación;
- (1.2) la provisión para opciones de venta sobre acciones u otras participaciones sociales;
- (1.3) el resultado no operativo;
- (1.4) el resultado de reestructuraciones societarias; y
- (1.5) el efecto contable del pago de compensaciones por los activos de transporte de electricidad.

Más (+):

- (1.1) el efecto devengado del pago de compensaciones por los activos de transporte de electricidad; y
- (2.2) los dividendos recibidos de participadas.

- *Dividendos recibidos de participadas:* significa los dividendos e intereses sobre capital propio recibidos de entidades participadas durante el periodo en referencia.

IV- El asunto mencionado en el punto III anterior se aprobó con la abstención del Consejero D. Marcelo Gasparino da Silva y con el voto en contra de los Consejeros D^a. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes y D. Daniel Alves Ferreira.

V- Formularon comentarios sobre asuntos de interés para la Compañía las siguientes personas:

El Presidente.

D. Marcelo Gasparino da Silva, D. Daniel Alves Ferreira y D^a. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes, Consejeros.

D. Adézio de Almeida Lima, Director.

ASISTENTES:

Presidente	D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva
Director Ejecutivo (CEO) de la Compañía	D. Bernardo Afonso Salomão de Alvarenga
	D. Antônio Dirceu Araújo Xavier
	D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz
	D. Helvécio Miranda Magalhães Junior
	D. José Pais Rangel
	D. Marco Antônio de Rezende Teixeira
	D. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco
	D. Marcelo Gasparino da Silva
	D. Nelson José Hubner Moreira
	D ^a . Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes
Consejeros	D. Agostinho Faria Cardoso
	D. Aloísio Macário Ferreira de Souza
	D. Antônio Carlos de Andrada Tovar
	D. Daniel Alves Ferreira
	D. Franklin Moreira Gonçalves
	D. Geber Soares de Oliveira
	D. Luiz Guilherme Piva
	D. Otávio Silva Camargo
	D. Ricardo Wagner Righi de Toledo
	D. Wieland Silberschneider
	D. Adézio de Almeida Lima
	D. César Vaz de Melo Fernandes
Directores	D. Dimas Costa
	D. José de Araújo Lins Neto
	D. Luciano de Araújo Ferraz
	D ^a . Maura Galuppo Botelho Martins

D. Ronaldo Gomes de Abreu

Secretaria

D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo.: Anamaria Pugedo Frade Barros

La Secretaria